

	CIRCULAR REGLAMENTARIA	P – 25 DE 2019
---	-------------------------------	---------------------------

FECHA: Bogotá D.C., 21 de junio 2019

PARA: ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

ASUNTO: FONSA: ALIVIO A LOS INTERESES DE LOS CRÉDITOS AGROPECUARIOS POR AFECTACIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA, NARIÑO Y PUTUMAYO.

1. ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario –FONSA-, en su sesión del 26 de abril de 2019, reconoció la situación de alteración de orden público que afectó a los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo, como consecuencia del bloqueo de la Vía Panamericana, registrado entre el 12 de marzo y hasta el 6 de abril de 2019.

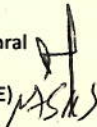
En el marco de la situación de alteración de orden público descrito, el FONSA según lo establecido en el Acuerdo No. 04 de 2019, decidió otorgar un alivio parcial sobre los intereses corrientes de las operaciones de crédito otorgados en condiciones FINAGRO por los establecimientos de crédito para los pequeños y medianos productores afectados por el bloqueo de la Vía Panamericana, de los departamentos del Cauca, Nariño y Putumayo.

2. DEFINICIÓN / OBJETO DEL ALIVIO

El FONSA otorgará un alivio parcial sobre los costos financieros, referidos a los intereses corrientes de hasta tres (3) meses, liquidados sobre las operaciones de crédito otorgadas en condiciones FINAGRO por los establecimientos de Crédito a los pequeños y medianos productores de los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo, afectados por el bloqueo de la Vía Panamericana, según las condiciones para su clasificación establecidas para el FONSA y siempre que cumplan las condiciones establecidas en la presente Circular.

3. BENEFICIARIOS DEL ALIVIO

Serán beneficiarios del presente alivio, aquellos productores afectados por la situación de orden público, acaecida en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo, como



	CIRCULAR REGLAMENTARIA	P – 25 DE 2019
---	-------------------------------	---------------------------

consecuencia del bloqueo de la Vía Panamericana, durante el periodo del 12 de marzo y hasta el 6 de abril de 2019, que cumplan con los requisitos establecidos en el marco del artículo 1 de la Ley 302 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014.

También podrán ser beneficiarios de este programa de alivio los esquemas Asociativos y de Integración, siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones antes descritas para calificar como pequeño o mediano productor según las condiciones establecidas por el FONSA.

Para efectos de determinar el valor de los activos de los medianos productores beneficiarios del programa, debe tenerse en cuenta el valor de los activos declarados por el cliente en los estados financieros del año anterior al de la fecha de solicitud del alivio.

Adicionalmente, los productores afectados deben desarrollar su actividad en las cadenas productivas priorizadas por la Junta Directiva del FONSA en su sesión No. 073 del 26 de abril de 2019, las cuales se relacionan a continuación:

- Cadena láctea (incluye ganado doble propósito)
- Cadena de papa
- Cadena Avícola
- Cadena Porcícola
- Cadena Acuícola
- Cadena Hortifrutícola (incluye frutas, hortalizas y plátano).
- Cadena de Caña Panelera.

4. CARTERA OBJETO DEL ALIVIO

Podrán ser objeto de alivio las operaciones registradas ante FINAGRO que:

- Durante el periodo entre el 12 de marzo y hasta el 6 de abril de 2019 se encontraban vigentes al día, o que estando vencidas, en virtud de la Circular Externa 008 de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o bajo las condiciones de normalización dispuestas por los establecimientos de crédito, al momento de aplicar el alivio se encuentren al día.
- Sus titulares sean productores afectados por alteración de orden público acaecida en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo, como consecuencia del bloqueo de la Vía Panamericana. Para estos efectos, el sitio de inversión del



	CIRCULAR REGLAMENTARIA	P – 25 DE 2019
---	-------------------------------	---------------------------

proyecto objeto de crédito debe corresponder a cualquiera de los municipios en los departamentos mencionados.

- El producto relacionado y/o destino de crédito corresponda a uno o varios de los indicados en el anexo 1 – Cadenas Alivio Fonsa Vía Panamericana, de esta circular.

5. EXCLUSIONES AL ALIVIO

No serán objeto del alivio descrito en la presente circular las obligaciones de los productores que:

- Hayan tenido garantía del FAG y esta haya sido pagada, dado que las mismas no son susceptibles de normalización.
- Los deudores que hubieren sido beneficiarios del FONSA y que de acuerdo con las condiciones financieras establecidas por la Junta Directiva incumplieron con el pago de sus deudas, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural No. 1071 de 2015 en su artículo 2.1.3.1.10.

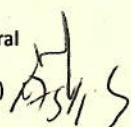
6. ESQUEMA DE APLICACIÓN DEL ALIVIO

El alivio consiste en reconocer a la obligación del productor, por medio el establecimiento de crédito, hasta tres (3) meses de intereses corrientes, liquidados sobre el saldo de capital del crédito adeudado por el deudor beneficiario al momento de solicitar el alivio por parte del establecimiento de crédito, contemplando las condiciones financieras que hayan pactado, las cuales deben encontrarse dentro de las establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA y FINAGRO.

Para el efecto, se deberá tener en cuenta a la fecha del otorgamiento del alivio lo siguiente:

a) Para obligaciones que se encuentren al día:

El establecimiento de crédito debe presentar a FINAGRO hasta el 12 de julio de 2019 a través del Aplicativo AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento "FONSA Alivio CAUCA NARIÑO PUTUMAYO 2019", la base de datos con las obligaciones que aplican para este programa, diligenciando en su totalidad cada uno



	CIRCULAR REGLAMENTARIA	P – 25 DE 2019
---	-------------------------------	---------------------------

de los campos descritos en el Anexo 2 - Base de datos obligaciones al día, de esta Circular (se adjunta archivo en Excel).

Para las obligaciones de créditos asociativos o de integración, se deberá suministrar la información de todos los asociados o integrados a beneficiar.

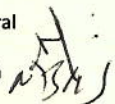
El reconocimiento del alivio se realizará sobre los intereses corrientes generados en la cuota vigente. En el evento que la cuota tenga una periodicidad de intereses inferior de tres (3) meses, el reconocimiento del alivio se realizará por el número de cuotas necesarias para completar los tres (3) meses de intereses corrientes, contemplando las condiciones financieras de la obligación reportada por el establecimiento de crédito correspondientes a tasa de interés y saldo de capital base para la liquidación.

Para los créditos con subsidio a la tasa de interés, el reconocimiento parcial de los intereses corrientes se determina sobre los intereses que efectivamente deba pagar el productor agropecuario al establecimiento de crédito, sin contemplar el pago que hagan otras entidades del Gobierno o gremiales en nombre del cliente a modo de subsidio a la tasa de interés.

FINAGRO informará al establecimiento de crédito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la base de datos de potenciales beneficiarios, a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo documentos "FONSA Alivio CAUCA NARIÑO PUTUMAYO 2019", las obligaciones respecto de las cuales se reconoce el alivio y el valor del mismo. De igual forma, relacionará las obligaciones que no son sujetas de alivio, para revisión y aclaración por parte del establecimiento de crédito, siempre y cuando la causal de rechazo sea subsanable en un tiempo inferior o igual a 2 días hábiles.

El giro de los recursos al establecimiento de crédito por concepto de pago del alivio otorgado al beneficiario del programa se realizará de la siguiente forma:

- Para las obligaciones que acumulen los tres (3) meses de intereses corrientes causados o para las cuotas de pago de intereses inferiores a tres (3) meses que completen la causación de intereses de la cuota al corte del 31 de agosto de 2019, el giro se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la base de datos de potenciales beneficiarios a través de AGROS por la opción de intercambio tipo de documentos "FONSA Alivio CAUCA NARIÑO PUTUMAYO 2019".



- Para las obligaciones que acumulen los tres (3) meses de intereses corrientes causados o para las cuotas de pago de intereses inferiores a tres (3) meses que completen la causación de intereses de la cuota al corte del 31 de octubre de 2019, el giro se realizará a más tardar el último día hábil de agosto de 2019.

Aplicado el alivio a cada uno de los beneficiarios, el establecimiento de crédito debe reportar a FINAGRO a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento "FONSA Alivio CAUCA NARIÑO PUTUMAYO 2019", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de aplicación del alivio, la relación de las obligaciones a las cuales se les reconoció y aplicó el pago de intereses corrientes correspondientes al beneficio otorgado por el presente programa, indicando el valor respectivo. El valor del alivio aplicado a cada obligación por concepto de intereses corrientes causados, no puede superar el valor que por este concepto informe FINAGRO. Si se llegaren a generar saldos a favor de FINAGRO producto de la conciliación de los alivios aplicados, estos recursos deberán ser reintegrados en los términos que establezca FINAGRO para el efecto.

La asignación de recursos del alivio para los establecimientos de crédito que participen de este programa, se distribuirá proporcionalmente para cada establecimiento de acuerdo al valor de capital de la cartera reportada a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento "FONSA Alivio CAUCA NARIÑO PUTUMAYO 2019" en la fecha indicada. Así mismo, para el otorgamiento del alivio se tendrá en cuenta el principio de *primero en el tiempo, primero en el derecho*, según la disponibilidad de recursos del programa asignada para cada establecimiento de crédito.

b) Para obligaciones en mora:

El establecimiento de crédito deberá acordar con el beneficiario, las condiciones de la consolidación de pasivos de las obligaciones que cumplan las características de la cartera objeto de este alivio, en el marco de la reglamentación establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO en el numeral 9, Capítulo 1 del Título Primero "Normalización de Cartera".

La consolidación de pasivos resultante se debe redescantar o registrar ante FINAGRO a más tardar el 30 de agosto de 2019, a través del aplicativo AGROS utilizando el programa de crédito "FONSA Alivio CAUCA NARIÑO PUTUMAYO 2019".

Así mismo, a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento



“FONSA Alivio CAUCA NARIÑO PUTUMAYO 2019”, debe reportar la información de las obligaciones consolidadas para acceder al alivio, diligenciando en su totalidad cada uno de los campos descritos en el anexo 3 - Base de datos consolidación obligaciones, de esta Circular (se incluye archivo en Excel).

Sobre el crédito consolidado (redescontado o registrado en FINAGRO), se reconocerán tres (3) meses de intereses corrientes generados a partir de la fecha de la consolidación, contemplando las condiciones financieras reportadas por el establecimiento de crédito correspondientes a tasa de interés y el plan de pagos pactado con el cliente.

Para los créditos con subsidio a la tasa de interés, el reconocimiento parcial de los intereses corrientes se determina sobre los intereses que efectivamente deba pagar el productor agropecuario al establecimiento de crédito, sin contemplar el pago que hagan otras entidades del Gobierno o gremiales en nombre del cliente a modo de subsidio a la tasa de interés.

FINAGRO informará a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento “FONSA Alivio CAUCA NARIÑO PUTUMAYO 2019” el siguiente día hábil de la fecha de recepción de la información, las obligaciones respecto de las cuales se reconoce el alivio y el valor del mismo, de igual forma relacionará las obligaciones que no son sujetas de alivio, para revisión y aclaración por parte del intermediario financiero a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberse informado el rechazo, siempre y cuando la causal de rechazo sea subsanable en el periodo en que exista disponibilidad de recursos por esta línea de consolidación. En el evento que una obligación consolidada no sea sujeta del alivio, FINAGRO realizará la modificación del programa de crédito en AGROS al programa normalización crédito ordinario previa notificación al establecimiento de crédito reportado por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

El giro de los recursos al establecimiento de crédito por concepto de pago del alivio otorgado al beneficiario se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes posteriores a la fecha en que las obligaciones acumulen los tres (3) meses de intereses corrientes causados.

Para el otorgamiento del alivio se tendrá en cuenta el principio de *primero en el tiempo, primero en el derecho*, según la disponibilidad de recursos asignados para la atención de cartera en mora.

7. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

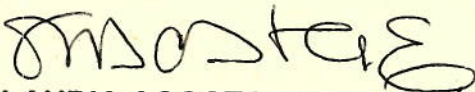
Una vez recibido el pago, el establecimiento de crédito debe aplicar el abono exclusivamente al concepto de intereses corrientes causados de la obligación del beneficiario, reportada previamente a FINAGRO a través de AGROS por la opción de “FONSA Alivio CAUCA NARIÑO PUTUMAYO 2019”, para acceder al alivio, de tal forma que para el siguiente vencimiento de cuota se refleje en el estado de cuenta del beneficiario el alivio en intereses corrientes otorgado por el Gobierno Nacional. Por otra parte, el establecimiento de crédito debe informar a través de sus instrumentos de información comercial al beneficiario sobre el alivio otorgado por el Gobierno Nacional a través del FONSA.

Es responsabilidad del establecimiento de crédito verificar que los créditos a favor de los pequeños y medianos productores presentados para el reconocimiento de este alivio cumplen con todos los requisitos establecidos en la presente Circular.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que un establecimiento de crédito incumplió con las disposiciones establecidas en la presente circular para acceder al alivio, perderá de forma automática y retroactiva el alivio otorgado, en cuyo caso el establecimiento de crédito deberá reintegrar a FINAGRO el valor desembolsado por concepto de alivio sobre dichas operaciones

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Vicepresidencia Comercial, la Dirección de Cartera y la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Cordialmente,



CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA
Secretaria General – Representante Legal